

REPORTE FISCAL 30

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R. (SI) N° 65/2018. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE TIERRA DEL FUEGO. TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL. PROCESO PRODUCTIVO PARA LA FABRICACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE. (B.O. 13/07/2018).

A la luz de la Ley N° 19.640 - Régimen de Promoción Tierra del Fuego-, aprueba una nueva secuencia de operaciones correspondiente al proceso productivo de fabricación de equipos acondicionadores de aire, sistema ventana y split, el que revestirá el carácter de transformación sustancial, conforme lo establecido por la mencionada Ley. Adicionalmente, deja sin efecto el proceso anterior, establecido por la R. N° 13/2013, disponiendo que las empresas que se encontraren produciendo de conformidad con el mencionado proceso productivo, deberán proceder a su adecuación, dentro del plazo de 180 días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/07/2018**

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

CHUBUT
FORMOSA
RÍO NEGRO

[LINKS DE INTERÉS](#)

IMPUESTOS NACIONALES



R. (SI) Nº 66/2018. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE TIERRA DEL FUEGO. TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL. PROCESO PRODUCTIVO PARA LA FABRICACIÓN DE TELÉFONOS CELULARES. (B.O. 16/07/2018).

Aprueba una nueva secuencia de operaciones del proceso productivo para la fabricación de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares, el cual revestirá el carácter de transformación sustancial en orden a lo establecido por la Ley N° 19.640 - Régimen de Promoción Tierra del Fuego-

Asimismo, deja sin efecto el proceso anterior, establecido por la R. N° 1.219/2015 (informada en nuestro R.F. N° 46-2015), estableciendo que las empresas que se encontraren produciendo de conformidad con el mencionado proceso productivo, tendrán un plazo de 180 días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente, para proceder a su adecuación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/07/2018**

R.G. Nº 4.275/2018. SUSPENSIÓN DE ACCIONES FISCALES. PROVINCIA DE SANTA CRUZ. PRÓRROGA. (B.O. 13/07/2018).

En virtud de la R.G. N° 4.112-E (informada en nuestro R.F. N° 36-2017) prorroga, hasta el 31/08/2018 inclusive (antes 28/02/2018), para los contribuyentes de la Provincia, la suspensión del inicio de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, así como también la emisión y gestión de las intimaciones por falta de presentación y/o pago.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 13/07/2018**

R.G. Nº 4.276/2018. SUSPENSIÓN DE ACCIONES FISCALES. PROVINCIA DE CHUBUT. (B.O. 13/07/2018).

En el marco de la Emergencia Comercial declarada por la Provincia de Chubut, AFIP suspende hasta el día 31 de diciembre de 2018, inclusive, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, así como también la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, para los contribuyentes de la Provincia alcanzados por la mencionada emergencia. Recordamos que los contribuyentes alcanzados por la emergencia comercial serán aquellos que:

- Acrediten inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y domicilio fiscal constituido en la Provincia
- Sean micro, pequeñas o medianas empresas radicadas en Chubut con más de 24 meses de actividad y mantengan a todos sus empleados desde el 01/01/2018.
- A efectos de acceder a los mencionados beneficios, los contribuyentes deberán presentar, hasta el 31/08/2018 inclusive, una nota con carácter de declaración jurada ante la dependencia en la que estén inscriptos, junto con la certificación que acredite que se encuentra comprendido en la declaración de emergencia comercial emitida por Rentas de la Provincia.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 13/07/2018**

R.G. Nº 4.277/2018. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. PRÓRROGA. (B.O. 13/07/2018).

En virtud de la R.G. N° 4.258-E (informada en nuestro R.F. N° 24-2018), extiende los plazos para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta, correspondientes al período fiscal 2017, para las personas humanas y sucesiones indivisas, en función de la terminación de su CUIT, conforme el siguiente detalle:

IMPUESTOS PROVINCIALES



Terminación CUIT	Fecha de presentación
0,1,2 y 3	Hasta el 25/7/2018, inclusive (antes 11/07/2018)
4,5 y 6	Hasta el 26/7/2018, inclusive (antes 12/07/2018)
7, 8 y 9	Hasta el 27/7/2018, inclusive (antes 13/07/2018)

Adicionalmente, prorroga hasta el 31/07/2018 inclusive (antes 30/06/2018) la fecha hasta la cual podrán adherirse los contribuyentes que opten por acogerse al plan de facilidades de pago previsto por la R.G. N° 4.057-E (informada en nuestro R.F. N° 22-2017) para cancelar los saldos resultantes de sus declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y/o sobre los Bienes Personales correspondientes al periodo fiscal 2017.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 13/07/2018**

R.G. N° 4.279/2018. EMERGENCIA AGROPECUARIA. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. PRÓRROGA. (B.O. 19/07/2018).

En el marco del D. N° 517/2018 (informado en nuestro R.F. N° 25/2018) el cual prorroga el estado de emergencia económica, productiva, financiera y social, previsto por la Ley N° 27.354 (informada en nuestro R.F. N° 23/2017), para la cadena de producción de manzanas y peras en las Provincias de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Mendoza y San Juan, la presente extiende hasta el 31/05/2019 (antes 31/05/2018) el plazo de las obligaciones vencidas que podrán incluirse en los planes de facilidades de pago generales dispuestos por la R.G N° 4.260/2018 (informada en nuestro R.F. N° 24-2018).

Asimismo, prorroga hasta el 31/08/2019 inclusive (antes 31/08/2018) el plazo para efectuar la adhesión a los mencionados planes.

Adicionalmente, establece que las disposiciones previstas por la R.G. 4.260/2018, para los planes de pago generales, resultarán de aplicación para las adhesiones que se realicen desde el día 03/06/2019 (antes 15/06/2018).

Por último, extiende hasta el 30/09/2018 (antes 30/04/2018) el plazo para que los contribuyentes presenten la nota con carácter de declaración jurada ante la dependencia en la que estén inscriptos, junto con el certificado que acredite que se encuentra comprendido en la declaración de emergencia comercial emitida por Rentas de la Provincia o el informe emitido por contador independiente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 20/07/2018**

► Impuestos Provinciales

CHUBUT

R. N° 252/2018. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ANTICIPOS. PLAZOS ESPECIALES. (B.O. 18/07/2018).

En virtud de la aplicación de la Ley Impositiva N° XXIV-82 para el ejercicio fiscal 2018, vigente a partir del 01/01/2018, considera canceladas en término, hasta el 21/08/2018, las diferencias originadas en las obligaciones fiscales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondientes a los anticipos de enero a mayo.

El nuevo plazo será aplicable únicamente para aquellos contribuyentes que hayan presentado y cancelado íntegramente sus declaraciones juradas con anterioridad a la sanción de la mencionada Ley.



Es dable destacar que, sobre las declaraciones juradas que por aplicación de un procedimiento de verificación y/o fiscalización por parte del Organismo Provincial arroje un saldo a favor de éste, se considerarán para el cálculo del impuesto y sus accesorios las fechas de vencimiento establecidas por la R. N° 713/2017 (informada en nuestro R.F. N° 03-2018).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 19/07/2018**

FORMOSA

L. N° 1.669/2018. LEY IMPOSITIVA. INGRESOS BRUTOS. PRODUCCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA. UNIFICACIÓN. (B.O. 10/07/2018).

En el marco de la Ley Impositiva, unifica la alícuota de 1,5% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes que realicen la actividad de producción primaria y secundaria, tanto para los que tengan establecimiento dentro de la Provincia como para aquellos con establecimientos extra provinciales. A excepción de aquellos que obtengan ingresos por ventas a consumidores finales que estarán alcanzados a la alícuota general. Recordemos que antes se aplicaba exclusivamente para los contribuyentes locales.

Asimismo, establece modificaciones al Código Fiscal Provincial, eliminando la exclusividad del establecimiento productivo en la Provincia a los efectos del gozar las exenciones previstas para a las actividades de producción primaria y secundaria.

Por otro lado incorpora la exención en el impuesto a los ingresos brutos a las operaciones de créditos hipotecarios otorgados por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras, para la adquisición, ampliación, y construcción de viviendas propias.

Por último, exime del impuesto de sellos a aquellas operaciones vinculadas a la actividad primaria, excepto las hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, siempre y cuando los actos no tengan por objeto la transferencia de inmuebles rurales, ni a los contratos de arrendamiento o aparcería u otro que importe la afectación de fundos rurales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 10/07/2018. APLICACIÓN A PARTIR DEL 19/07/2018**

RÍO NEGRO

LEY N°5.291/2018. GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES. BENEFICIOS FISCALES. (B.O. 16/07/2018).

Establece el beneficio de estabilidad fiscal por el término de veinte (20) años, para las personas físicas y/o jurídicas que resulten adjudicatarias de proyectos de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables de energía mediante el programa “Renovar” (Ley Nacional 26.190) y/o que participen en actividades industriales relacionadas con la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y/o que celebren contratos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables bajo el Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuentes Renovables, que estén radicados en el territorio de la provincia y cuya producción esté destinada al Mercado Eléctrico Mayorista.

A su vez, dispone la exención en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos para las operaciones y contratos o actos, respectivamente, relacionadas con los proyectos citados.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/07/2018.**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.